

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º4728
De 22 de abril de 2020

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

Que adopta un procedimiento especial de carácter temporal para las resoluciones que otorgan Permisos y Registros de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, mientras dure la crisis sanitaria por la Pandemia por coronavirus (CoViD-19).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 4 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, establece que la Secretaría Nacional de Energía es el ente rector de todas las actividades relacionadas con el mercado de los productos derivados de petróleo, así como de sus insumos, u otros bienes; expedir y revocar los Permisos y Registros, fiscalizar, investigar, sancionar y velar por el fiel cumplimiento de este Decreto de Gabinete y demás disposiciones pertinentes;

Que el numeral 2 del artículo 5 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, establece como función de la Secretaría Nacional de Energía, llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que posean Contratos y Permisos concedidos al tenor de este Decreto de Gabinete y demás disposiciones que se dicten, como de las personas naturales o jurídicas autorizadas para el transporte de hidrocarburos, estaciones de expendio de combustible e instalaciones para consumo propio que operen en el país. Este registro contendrá los datos generales de los titulares, fechas de expedición, vencimiento, renovación, cancelación, y demás datos pertinentes. La Secretaría Nacional de Energía emitirá las guías e instrucciones al respecto.

Que el numeral 4 del artículo 5 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, señala como función de la Secretaría Nacional de Energía, expedir todos los Permisos y Registros previo cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad coronavirus (CoViD-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º472 de 13 de marzo de 2020, se extreme las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad coronavirus (CoViD-19) por la OMS/OPS;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la

Resolución N.º4728

Fecha: 22 de abril de 2020.

Página 2 de 3.

inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que mediante Resolución N.º4709 de 17 de marzo de 2020, la Secretaría Nacional de Energía propuso adoptar medidas tendientes a garantizar en el sector energía, la prestación eficiente, continua e ininterrumpida de los servicios públicos de electricidad y combustibles, ante la Declaratoria de Emergencia Nacional por el Consejo de Gabinete, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad coronavirus (CoViD-19), declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS);

Que ante la situación de caso fortuito que atraviesa el país, el Gobierno Nacional decretó medidas de aislamiento o confinamiento a través del Decreto Ejecutivo N.º489 de 16 de marzo de 2020, que aprueba medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad de coronavirus (CoViD-19) en el país; el Decreto Ejecutivo N.º490 de 17 de marzo de 2020 y sus modificaciones en los Decretos Ejecutivos N.º505 de 23 de marzo de 2020, N.º507 de 24 de marzo de 2020, N.º513 de 27 de marzo de 2020, que establece las medidas de toque de queda en todo el territorio nacional el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional; y el Decreto Ejecutivo N.º504 de 23 de marzo de 2020, que establece disposiciones sobre las medidas de cuarentena y/o aislamiento que se ordene a las personas diagnosticadas como caso sospechoso o positivo por CoViD-19;

Que debido al aumento en los casos de coronavirus (CoViD-19), enfermedad altamente contagiosa que está afectando a la población y ha causado un aumento en la tasa de mortalidad del país, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ejecutivo N.º513 de 27 de marzo de 2020, ha ordenado la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, con excepción de los procedimientos de selección de contratista efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos y otros bienes, servicios o artículos, que hayan superado la etapa de presentación de propuestas;

Que en atención a que esta Secretaría tiene competencia sobre actividades exceptuadas de estas medidas de cuarentena y/o aislamiento, que están relacionadas a los sectores de electricidad e hidrocarburos, procedemos a evaluar qué casos requieren de una atención urgente, para proceder con la tramitación de las resoluciones respectivas y su notificación;

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece cuáles son las formas de notificación de los Actos Administrativos. En ese sentido, el inciso segundo del artículo 95 establece que "siempre que del expediente resultare que la parte ha tenido conocimiento de la resolución que motivo aquélla, ello se tendrá como la notificación y surtirá sus efectos desde entonces";

RESUELVE:

PRIMERO: Se adopta un procedimiento especial de carácter temporal para las resoluciones que otorgan Permisos y Registros de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, mientras dure la crisis sanitaria por la Pandemia por coronavirus (CoViD-19).

SEGUNDO: Todos los trámites que se manejen en la Secretaría Nacional de Energía, durante este periodo de crisis sanitaria, se estarán gestionando por la vía digital a través del correo infoenergia@energia.gob.pa.

TERCERO: Esta Secretaría siguiendo el mandato del Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo N.º513 de 27 de marzo de 2020, que ha ordenado la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos, procederá a gestionar solo los trámites más

Resolución N.°4728
Fecha: 22 de abril de 2020.
Página 3 de 3.

urgentes, para los cuales el solicitante deberá indicar los motivos de la urgencia, los empleos que se pueden afectar sin la prestación del servicio, de qué forma este servicio no afecta el objetivo de las medidas de salud pública sobre las medidas de cuarentena y/o aislamiento para mitigar la propagación de la Pandemia, y el impacto a la economía del país de no prestarse el servicio.

CUARTO: La Secretaría Nacional de Energía una vez revisada la documentación presentada por el solicitante y cumpliendo con los requisitos que establece el Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, procederá a emitir la resolución respectiva.

QUINTO: La Secretaría Nacional de Energía remitirá la resolución escaneada a la dirección de correo señalada por el solicitante, y se considerará debidamente notificada el día y hora en el que el mensaje es registrado como enviado en un buzón electrónico de origen de la Secretaría Nacional de Energía.

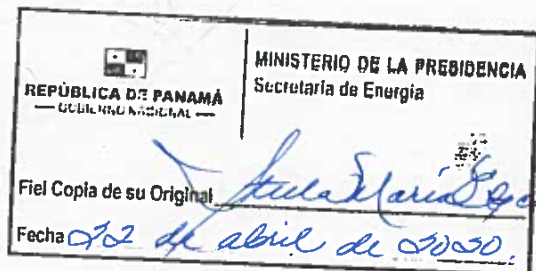
SEXTO: Este procedimiento se mantendrá hasta que el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Resolución de Gabinete N.°11 de 13 de marzo de 2020, sea revocado o declarado finalizado.

SÉPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, Resolución de Gabinete N.°11 de 13 de marzo de 2020, Resolución N.°4709 de 17 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE RIVERA STAFF
Secretario de Energía


REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Secretaría de Energía
Fiel Copia de su Original
Fecha 22 de abril de 2020.